

Rad. 47001405300120210045200

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" (NIT. N° 9005289101)

Demandado: MARÍA LOURDES QUEVEDO PAEZ (C.C. N° 34.962480)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se de terminación del proceso por pago total de la obligación.



Universidad Libre - Barranquilla

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E

S

D

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 47-001-40-53-001-2019-00-558-00

DEMANDADADO: MARIA LOURDES QUEVEDO PÁEZ

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO(COOPHUMANA)

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N.º 64.573.922** expedida en la ciudad de Sincelejo Sucre ;obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA** demandante en el proceso de la referencia, hallándome investido con la facultad expresa para recibir según poder especial que acompañé con la presentación de la demanda solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso , **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** demandada y las costas,

En consecuencia, señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes.

Atentamente,

Santa Marta, Doce (12) de Agosto de 2022

Margarita Rosa López Vides
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, en su calidad de apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA".

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" (NIT. N° ° 9005289101) en contra de: MARÍA LOURDES QUEVEDO PAEZ (C.C. N° 34.962480), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" (NIT. N° ° 9005289101) en contra de MARÍA LOURDES QUEVEDO PAEZ (C.C. N° 34.962480), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Levántese la medida cautelar decretada al interior del proceso frente a la demandada MARÍA LOURDES QUEVEDO PAEZ (C.C. N° 34.962480) consistente en el levantamiento del embargo y secuestro del 50% de la pensión como pensionada de FOPEP.

TERCERO: Decrétese el levantamiento del embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada MARÍA LOURDES QUEVEDO PAEZ (C.C. N° 34.962480), en las siguientes entidades financieras:

Rad. 47001405300120210045200
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” (NIT. N° ° 9005289101)
Demandado: MARÍA LOURDES QUEVEDO PAEZ (C.C. N° 34.962480)
BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO, DEOCCIDENTE, POPULAR, BBVA.
COOMEVA y BANCO AV. VILLAS.

CUARTO: Oficiesele al Pagador de FOPEP y A LAS ENTIDADES BANCARIAS para que tome nota del levantamiento de la presente medida cautelar. **La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

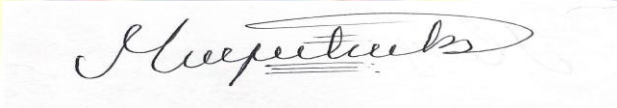
Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1324 del 16 de Agosto de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida poreste despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestararla referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e17c09fab05aa807e6eee458f565cdb1f652a0ecd9fe7981cb294a35f0c494**

Documento generado en 16/08/2022 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>